

Señor

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En Su Despacho

Ref. Proceso : **Ordinario Laboral**
Demandante : **CLANCY KING MIER**
Demandado : **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA S.A.**
Radicado : **20001310500420170039600**

Quien suscribe, **ZABRINA DAVILA HERRERA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 55.306.784 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 201.595 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada sustituta de la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA S.A.-**, encontrándome dentro de la oportunidad legal para ello, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 27 de septiembre de 2021, notificado por estado el 28 del mismo mes y año, mediante el cual el despacho a su cargo libró mandamiento de pago en contra de mi representada, recurso que sustento en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

Mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021 notificado por estado el 28 de septiembre de la misma anualidad, el despacho a su cargo libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi representada, señalando en su parte resolutive lo siguiente:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de CLANCY KING MIER y en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y OTROS, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de setenta y ocho millones novecientos dos mil dos mil quinientos cuarenta y seis pesos (\$78'902.546) por concepto de mesadas pensionales atrasadas desde noviembre de 2014 a junio de 2021, más las mesadas pensionales que en lo sucesivo se causen hasta que se produzca el pago, a cargo de COLPENSIONES.
2. La suma de un millón seiscientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$1'789.768) por concepto de costas procesales en el trámite ordinario a favor del demandante, y a cargo de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Se abstiene el despacho de decretar las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto la parte ejecutante realice bajo la gravedad de juramento la denuncia de bienes sobre los cuales pretende que recaiga la medida cautelar, con el fin de dar

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: *ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación determinada en el ordinal anterior en el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.*

CUARTO: *ORDENAR a la parte ejecutada, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS "INDEGA S.A.", que cumpla con la obligación de hacer, consistente en realizar el pago de los aportes a pensión del demandante CLANCY KING MIER por el pago interregno comprendido entre el 17 de agosto de 1973 hasta el 11 de noviembre de 1974 los cuales deben pagarse de conformidad al cálculo actuarial que realice FONDO DE PENSIONES al cual se encuentra afiliado el demandante, en el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 433 del CGP.*

QUINTO: *NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada esta providencia."*

Es claro que, en el presente asunto se libró mandamiento de pago en contra de mi representada, para una obligación de hacer que era la de solicitar al fondo de pensiones COLPENSIONES, la liquidación con cálculo actuarial, para los periodos comprendidos entre el 17 de agosto de 1973 al 11 de noviembre de 1974 y posteriormente realizar el pago de los aportes.

En acatamiento a lo ordenado, mi representada procedió a cumplir con la condena impuesta, esto es solicitar el cálculo actuarial al fondo de pensiones para el periodo que va del 17 de agosto de 1973 al 11 de noviembre de 1974; por lo que la obligación de hacer de mi representada en el presente asunto quedo suplida con la gestión realizada ante el fondo de pensiones Colpensiones, y que para proceder con el pago de los aportes a la seguridad social en pensión es accesorio y depende de la emisión del cálculo actuarial por parte de Colpensiones.

Así mismo, se aporta la constancia de la gestión realizadas por la compañía a efectos de cumplir con lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago de marras, esto es la solicitud del cálculo actuarial, solicitud recibida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el día 30 de agosto de 2021 y bajo el número de radicado interno 2021_9942349.

Por lo expuesto, solicitamos muy respetuosamente al despacho se sirva reponer el numeral 4° del mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2021, notificado por estado el 28 del mismo mes y año, en el sentido de que se tenga por cumplida las gestiones que están a cargo de mi representada para proceder con el pago del cálculo actuarial ordenado en la sentencia, se abstengan de condenar en costas a mi representada y, por el contrario, se ordene a COLPENSIONES a emitir el respectivo cálculo actuarial para que mi representada pueda hacer la cancelación del mismo ante esta entidad.

PETICIONES

Sustentadas en las consideraciones fácticas anteriormente expuestas, solicito a su despacho, se sirva:

1. Reponer el numeral 4° del mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2021, notificado por estado el 28 del mismo mes y año, en el sentido de que se tenga cumplida la sentencia a cargo de mi representada.
2. Que se ordene a COLPENSIONES darle respuesta a la solicitud presentada por mi representada, el día 30 de agosto de 2021 y bajo el número de radicado interno 2021_9942349, a efectos de que se expida el respectivo cálculo actuarial.
3. Abstenerse de condenar en costas a mi representada por el trámite de esta ejecución.

Anexos: Sustitución de Poder. Constancia de radicación ante Colpensiones para la liquidación de aportes al sistema de seguridad social en pensiones.



ZABRINA DAVILA HERRERA
C.C. No. 55.306.784 de Barranquilla
T.P. No. 201.595 C.S.J.
zabrina.davila@chapmanyasociados.com